



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

TRIBUNAL ELECTORAL AD HOC

Protocolo de Autos

Nº Resolución: 18

Año: 2019 Tomo: 1 Folio: 29-30

EXPEDIENTE: 7829034 -  - CÓRDOBA ELECCIONES PROVINCIALES 12 DE MAYO DE 2019 -
CONVOCATORIA ELECCIONES PROVINCIALES

AUTO NÚMERO: DIECIOCHO.

Córdoba, veinte de diciembre de dos mil diecinueve.-

Y VISTOS: Estos autos caratulados “**CORDOBA ELECCIONES PROVINCIALES – 12 DE MAYO DE 2019**” (EXPTE. N° 7829034)

DE LOS QUE RESULTA: I. Que la Ley 9571 establece en su art. 231: “*Informe final. El Responsable de Campaña Electoral debe elevar al Tribunal Electoral, dentro de los sesenta (60) días siguientes a las elecciones, cuenta documentada de todos los ingresos y gastos irrogados por la campaña electoral.(...)*”.

II. Que a fs. 348 con fecha 2 de septiembre del 2019 obra por secretaria certificación del vencimiento del plazo previsto en el artículo transcrito supra.

III. Que la agrupación “Política Abierta para la Integridad Social” (PAIS), tampoco presento el informe previo de campaña requerido por el art. 230 (ver fs. 303).

IV. Asimismo, la agrupación de mención no efectuó descargo alguno al requerimiento de este Tribunal Electoral (ver fs. 349).

Y CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el Libro Segundo, Título II (Campañas Electorales), Capítulos IV (Responsable Político de Campaña) y Capítulo V (Control) de la Ley Provincial Electoral N° 9571 y sus modificatorias, el responsable de campaña electoral, debe presentar ante Tribunal Electoral Provincial el

Informe Final de Campaña.

Que el partido “Política Abierta para la Integridad Social” (PAIS), no presento informe previo ni informe final requeridos por los arts. 230 y 231 respectivamente de la Ley Provincial N° 9571, por lo que corresponde la cesación de todo aporte, subsidio o subvención de parte del Estado hacia el partido político de mención.

Asimismo, corresponde la aplicación al Responsable de Campaña, las sanciones que correspondan (art. 243 y c.c. Ley N° 9571).

Por todo lo expuesto y normas legales citadas, el Tribunal Electoral Provincial,

RESUELVE: I. Hacer efectiva la sanción prevista en el art. 231 de la Ley Provincial 9571 determinando la cesación de todo aporte, subsidio o subvención de parte del Estado hacia el Partido “**POLITICA ABIERTA PARA LA INTEGRIDAD SOCIAL**” (P.A.I.S.) (P231).

II. Bajen al Juzgado Electoral de Córdoba copia de la presente a los fines del art. 243 en función del art. 239 inc. 7, por aplicación de los arts. 227, 228 y 229 de la Ley 9571.

III. Oportunamente, remítanse los presentes actuados a la Fiscalía de Instrucción que por turno corresponda a los fines que pudieran corresponder.

IV. Notificar al Partido interviniente y dar cumplimiento a lo normado por el Art. 234 Ley 9571.

V. PROTOCOLÍCESE.

VIDAL, Marta Elena
JUEZ/A ELECTORAL

GONZALEZ ZAMAR, Leonardo Casimiro
VOCAL DE CAMARA

PAEZ MOLINA de GIL, Maria Jose
SECRETARIO/A LETRADO DE CAMARA